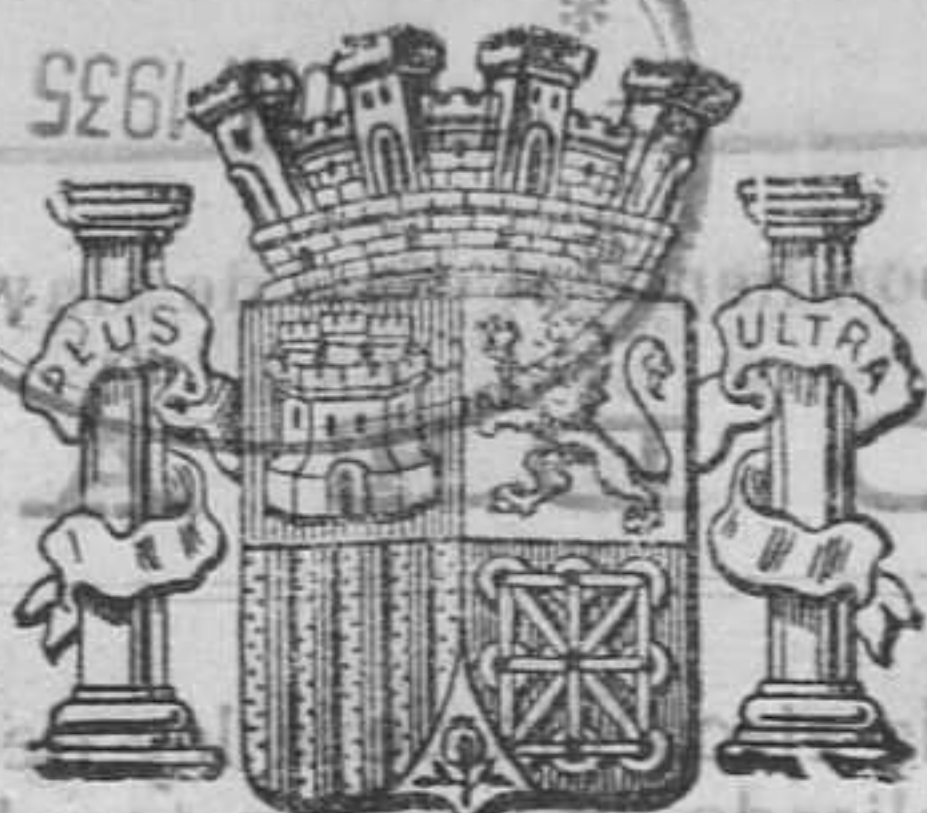


Boletín Oficial



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 132

Sábado 8 de Junio

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA.— No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Decreto

Vista la relación que se inserta a continuación de las concesiones mineras, caídas por débitos a la Hacienda, en 31 de Diciembre último pasado y lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 3.º del Real decreto de 21 de Enero de 1928, y vista la relación que precede de la Administración de Rentas Públicas, de la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la que consta que no han solicitado la rehabilitación ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, según se dispone en el artículo 3.º del Real decreto citado anteriormente, he acordado con esta fecha, la declaración del terreno franco y registrable de las siete concesiones mineras que se expresan en la citada relación.

Remítase certificación a la Dirección general de Rentas Públicas y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, cumplimentando así lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 14 del Real decreto de impuestos mineros de 23 de Mayo de 1911, y se notifique a los interesados y al público en general, cuyos registros podrán ser solicitados de nuevo, transcurridos los ocho días hábiles que dispone el artículo 149 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, siendo las horas de Oficinas de las nueve a las catorce.

Cáceres, 5 de Junio de 1935.—
El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Administración de Rentas Públicas

NEGOCIADO DE MINAS

Circular

Relación certificada de las concesiones mineras cuyo canon no ha sido satisfecho durante el año próximo pasado de 1934, según lo prevenido en el artículo 5.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, modificada por Real decreto de 21 de Junio de 1928.

Don José Cervelló Garrido, Jefe

de Contabilidad en esta Intervención de Hacienda.

Certifico: Que examinado el registro de ingresos por el impuesto de minas (canon por superficie), correspondiente al año 1934, de él resulta que han dejado de ingresarse las minas que a continuación se detallan:

Número del padrón, 1.010.6299; nombre de la mina, Buchart; término donde radica, Montehermoso; propietario, Francisco Buchaceth; domicilio, Madrid; importe del canon, 390 pesetas; clase de mineral, plomo.

Número del padrón, 1.025.6342; nombre de la mina, La Postinera; término donde radica, Cañaveral; propietario, Antonio A. Higuera; domicilio, Tudela; importe del canon, 873'60 pesetas; clase de mineral, hierro.

Número del padrón, 1.027.6349; nombre de la mina, Transwaal Español; término donde radica, Cañaveral; propietario, Rodrigo Figueroa; domicilio, Madrid; importe del canon, 234 pesetas; clase de mineral, hierro.

Número del padrón, 1.028.6350; nombre de la mina, Canadá; término donde radica, Cañaveral; propietario, Rodrigo Figueroa; domicilio, Madrid; importe del canon, 156 pesetas; clase de mineral, hierro.

Número del padrón, 1.030.6352; nombre de la mina, Potosí; término donde radica, Cañaveral; propietario, Rodrigo Figueroa; domicilio, Madrid; importe del canon, 312 pesetas; clase de mineral, hierro.

Número del padrón, 1.031.6353; nombre de la mina, Buenos Aires; término donde radica, Portezuelo; propietario, Rodrigo Figueroa; domicilio, Madrid; importe del canon, 748'80 pesetas; clase de mineral, hierro.

Número del padrón, 1.032.6354; nombre de la mina, Lima; término donde radica, Garrovillas; propietario, Rodrigo Figueroa; domicilio, Madrid; importe del canon, 499'20 pesetas; clase de mineral, hierro.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1911, en armonía con el artículo 5.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, expido la presente que será remitida a la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, visada por el

señor Interventor y sellada con el de esta Oficina, en Cáceres a 10 de Enero de 1935.—José Cervelló.—Rubricado.—V.º B.º, Paulino de Sanda.—Rubricado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que los concesionarios de las minas incluidos en la presente relación que estimen improcedente la declaración de caducidad por haberse incurrido en errores, omisiones o defectos de procedimientos, puedan instar su rehabilitación ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, dentro del plazo de treinta días, incluyendo en ellos los festivos, a partir de su inserción, pasado este plazo no se admitirán peticiones de rehabilitación.

Cáceres, 25 de Enero de 1935.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

2420

CIRCULAR

La «Gaceta» de fecha 7 del actual, publica la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

Ilmo. Sr.: Cualquiera que sea el riesgo o la ventura que el Parlamento, en su soberanía asigne al proyecto de ley de Autorizaciones, que este Ministerio ha presentado a su censura, a fin de regular momentáneamente, con la aplicación de la misma, el mercado trigero, este Departamento ministerial se halla en el caso de adoptar algunas medidas precautorias, al objeto de que, si aquél fuera aprobado manteniendo su directriz esencial, ni las Asociaciones agrícolas ni los particulares puedan burlar con impunidad y provecho la obligación en que están de mantener quietas, o en existencia real, las partidas de trigo ofrecidas a las Juntas comarcales para su venta.

Las prescripciones a que habrán de atenerse los propietarios de partidas de trigo de la cosecha de 1934 ofrecidas a las Juntas comarcales, son las siguientes:

1.ª En el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en la «Gaceta de Madrid», los poseedores de partidas de trigo que, individual o colectivamente, las hayan ofrecido para su venta a la Junta comarcal, manifestarán a ésta, por escrito, el

número de la calle o el lugar del término municipal en que se encuentra almacenado el trigo propuesto a la Junta comarcal para su venta.

2.ª En los tres días siguientes al del término del plazo señalado en la prescripción anterior, las Juntas comarcales enviarán a su superior provincial la relación de los oferentes que no cumplieron el requisito de que se trata, y, asimismo, la de aquellos otros, si alguno hubiere, que manifestaran no disponer ya del trigo ofrecido.

En el interregno de las cinco fechas contadas a partir del último plazo citado, las Juntas comarcales remitirán a su superior provincial las relaciones conteniendo la totalidad de antecedentes recibidos. Tanto estas relaciones como las precedentes se extenderán por duplicado, quedando un ejemplar en la Junta comarcal correspondiente.

3.ª En cuanto las listas procedentes de las Juntas comarcales a que alude el párrafo primero de la prescripción segunda ingresen en la Superior Provincial, el Presidente de ésta, personalmente o por delegación, girará visita a los oferentes que no hayan contestado al presente requerimiento oficial y público, dando cuenta del resultado de las mismas a esa Subsecretaría.

Las demás listas, con el detalle del sitio donde los oferentes tienen establecidos sus depósitos de trigo a que se refiere el segundo párrafo de la prescripción segunda, quedarán archivadas, desde luego, en la Junta Superior Provincial de Contratación de Trigos; pero el Presidente de ésta, también directamente o por delegación, comprobará la veracidad de lo afirmado, cuando lo entienda conveniente, mediante la ejecución de las oportunas inspecciones.

4.ª Los Gobernadores civiles ordenarán sin tardanza la inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL de su provincia y la publicación de la misma en dos de los diarios de la capital. Por su parte las Juntas Provinciales Superiores de Contratación de Trigos cuidarán de que todas las comarcales de su dependencia tengan conocimiento inmediato de esta Orden, encargándolas que, a su vez, hagan llegar la disposición a los Presidentes de las Juntas locales, para que éstos, aparte de exponerlas en la tabilla de la Casa Consistorial, la den una máxima difusión a fin de facilitar su pron-

Modelos correspondientes al Reglamento para la ejecución de la ley de Arrendamientos rústicos de 15 de Marzo del año actual, aprobado por Decreto de 27 de Abril siguiente, publicado en la «Gaceta» del día 30 del referido mes de Abril.

TERMINO MUNICIPAL DE.

Núm. del asiento...	Asiento de presentación			Nombre del pueblo	Nombre de la partida o pago y propio de la finca	Extensión superficial			Linderos por los cuatro puntos cardinales	Explotación a que se dedica	Clase del contrato	Renta		Tanto por 100 con que contribuye a la explotación		Proporción en el reparto de frutos	
	Número..	Folio	Tomo....			Hectáreas .	Áreas	Centiáreas.				Pactada .	Catastrada	Arrendador	Aparcero .	Arrendador	Aparcero .
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18

OBSERVACIONES: Hoja de 75 x 25 cms.—Margen superior 4 cms.—Márgenes laterales e inferior 2 cms. cada uno.—Rayado de líneas a 1 cm. una de otra.—Casillas de 2 cms. 13, 20, 23 y 24.—Casillas 3 cms. 5, 6, 11, 12, 25 y 26.—Casillas de 4 cms. 10, 33 y 34.—Casillas de 6 cms. 19 y 21.

FINCA NUMERO.

[illegible]

Dimensiones del encabezamiento de las casillas 3 cms.—Casillas de 1 cm. la 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 14, 22, 27, 28, 29, 30, 31 y 32.—Casillas de $1\frac{1}{2}$ cm. 15, 16, 17 y 18

(Cartulina blanca de 17 x 11, ángulo superior derecho morado).

INDICE DE PERSONAS

Término municipal de.....

Apellidos....., nombre....., pueblo.....
 pago....., nombre de la finca....., Registro de la
 Propiedad tomo....., libro....., folio....., finca número.....
 inscripción....., tomo..... especial, folio..... asiento.
 Prorrogado en
 Cancelado en....., asiento número.....

(Cartulina blanca de 17 x 11, ángulo superior derecho rojo).

ARRENDAMIENTOS

Término municipal de.....

Pueblo.....	, pago.....
nombre de la finca.....	, Ha..... a..... ca.....
Norte.....	Sur.....
Este.....	Oeste.....
Clase de cultivo.....	Clase y fecha del contrato.....
Arrendador.....	Arrendatario.....
Tomo.....	especial, folio..... asiento.....
Inscrita la finca en el Registro de la Propiedad al folio.....	
del tomo..... libro.....	finca número..... inscripción.....

INDICE DE PERSONAS

Sección 1.^a — Arrendadores

Término municipal de.....

Apellidos....., nombre.....
pueblo....., pago....., nombre de la
finca....., Registro de la Propiedad tomo,
libro....., folio....., finca número.....
inscripción....., tomo..... especial, folio.....
asiento.

Prorrogado en
Cancelado en, asiento número

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS correspondiente al año 1934, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931

PROVINCIA DE CÁCERES

Partido judicial de Navalmoral de la Mata

LISTA de varones que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

(CONTINUACION)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
-----------------	--------------------	------	----------------------	-----------	--	---------------------------

AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO

22	Méndez Sanz, Nemésio	58	37	Medio	Labrador	Cabeza de familia
23	Mesa Amor, Marciano	31	31	Idem	Idem	Idem
24	Mesa Bravo, Agapito	36	36	Cerro	Jornalero	Idem
25	Mesa Fernández, Segundo	45	45	Estación	Sastre	Idem

AYUNTAMIENTO DE BOHONAL DE IBOR

26	Díaz Rodríguez, Hilario	31	31	Toledo	Jornalero	Cabeza de familia
27	Díaz Rodríguez, Juan Antonio	58	58	D.ª Tiburcia	Labrador	Idem
28	Díaz Gallego, Juan	47	47	Real	Idem	Idem
29	Díez Peraleda, Pascual	47	47	Arroyuelo	Idem	Idem
30	Díez Estrella, Camilo	84	84	Iglesia	Propietario	Idem
31	Orellana Concha, Leandro	36	36	Corralilla	Labrador	Idem
32	Orellana Alonso, Mariano	34	34	H. Cortés	Idem	Idem
33	Orellana Gómez, Domingo	75	75	Abajo	Propietario	Idem
34	Orellana Alvarado, Domingo	38	38	Idem	Labrador	Idem
35	Orellana Gómez, José	69	69	Iglesia	Idem	Idem
36	Orellana Jara, Juan	34	34	Idem	Idem	Idem
37	Orellana Alonso, Claudio	44	44	Charca	Jornalero	Idem

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE DELEITOSA

38	Muñoz Fernández, Francisco	44	44	Iglesia	Agricultor	Cabeza de familia
39	Muñoz Gómez, Manuel	78	78	Alfonso XIII	Labrador	Idem
40	Muñoz Gómez, Nicanor	44	44	Eras	Idem	Idem
41	Muñoz Gómez, Vicente	73	73	H. Cortés	Idem	Idem
42	Muñoz Muñoz, Agustín	41	41	Pizarro	Idem	Idem

AYUNTAMIENTO DE CARRASCALEJO

43	Alvarez Mateos, Filiberto	42	42	S. Juan	Jornalero	Cabeza de familia
44	Alvarez García, Alejandro	32	32	Cuesta	Idem	Idem
45	Alvarez Mateos, Eugenio	50	50	Idem	Labrador	Idem
46	Alvarez Moreno, Bernabé	68	68	Ermita	Jornalero	Idem
47	Alvarez Sánchez, Juan	70	60	Pizarro	Labrador	Idem
48	Alvarez Pérez, Ciriaco	36	36	Olivares	Jornalero	Idem
49	Alvarez Vizcaino, Rufino	38	38	F. Monge	Labrador	Idem
50	Angel Dávila, Pedro	61	61	Llano	Alguacil	Idem
51	Dávila Ocampos, Pedro	44	44	F. Monge	Labrador	Idem

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE MIRAVETE

52	Grande Pozos, Robustiano	40	40	Progreso	Jornalero	Cabeza de familia
53	Alonso Cordero, Zacarías	66	66	G. Galán	Labrador	Idem
54	Alonso Cordero, Wenceslao	61	61	Idem	Idem	Idem
55	Alonso Cordero, Gonzalo	54	54	Real	Jornalero	Idem

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE SAN BERNARDO

56	González Martín, Zenón	53	53	Iglesia	Jornalero	Cabeza de familia
57	González Martín, Emeterio	51	51	Alameda	Labrador	Idem
58	Gonzalo de la Aldea, Paulino	53	24	Sagasta	Zapatero	Idem
59	Giménez Muñoz, Dimas	57	24	Prim	Labrador	Idem

AYUNTAMIENTO DE CASATEJADA

60	Gómez Guija, Santiago	30	30	1.º de Mayo	Médico	Capacidad
61	Gómez Ramos, Juan	63	63	Luis XV	Labrador	Cabeza de familia
62	Gómez Redondo, Lorenzo	59	36	Alameda	Industrial	Idem
63	Gómez Sánchez, Feliciano	31	31	Salmerón	Jornalero	Idem
64	Gómez Tejada, Pablo	68	68	Centro	Labrador	Idem
65	Gómez Tello, Eleuterio	51	51	Pozo	Empleado	Idem
66	Gómez Téllez, Fernando	43	43	C. Nueva	Jornalero	Idem
67	Gómez Zabala, Julián	47	47	Duque	Idem	Idem
68	González de la Aldea, José	44	8	1.º de Mayo	Sastre	Idem
69	González Corisco, Elías	41	41	Salmerón	Jornalero	Idem
70	González Encinas, Fausto	34	8	Alameda	Empleado	Idem
71	González Fernández, Félix	30	30	Idem	Jornalero	Idem

Número de orden APELLIDOS Y NOMBRE Edad Tiempo de residencia DOMICILIO Profesión o títulos académicos o profesionales Concepto de clasificación

AYUNTAMIENTO DE CASATEJADA

72	González García, Manuel	51	51	Soledad	Jornalero	Cabeza de familia.
73	González Gómez, Teodoro	67	67	Luis XV	Idem	Idem.
74	González González, Arturo	52	52	Rubala	Idem	Idem.
75	González González, Pedro	47	43	Alto	Guarda	Idem.

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑAR DE IBOR

76	Dávila Martín, Marcelino	43	43	Pizarro	Labrador	Cabeza de familia.
77	Dávila Trujillo, Martín	44	44	Parra	Jornalero	Idem.
78	Díaz Baltasar, Pedro	30	30	Corraleta	Labrador	Idem.
79	Díaz Bote, Teodoro	41	41	Cerro	Propietario	Idem.
80	Díaz Díaz, Atilano	39	39	Trujillo	Labrador	Idem.
81	Díaz Fernández, Cayetano	31	31	Idem	Idem	Idem.
82	Díaz Gómez, Manuel	31	31	C. Verde	Idem	Idem.
83	Díaz Julián, Feliciano	34	34	Idem	Idem	Idem.
84	Díaz Molina, Reyes	31	31	Idem	Idem	Idem.
85	Díaz Obregón, Eladio	30	30	Carnicería	Idem	Idem.
86	Díaz Rodas, Víctor	31	31	Idem	Idem	Idem.
87	Díaz Rodas, Gregorio	60	60	Trujillo	Idem	Idem.

AYUNTAMIENTO DE FRESNEDOSO DE IBOR

88	Alonso Sánchez, José María	69	69	Pizarro	Agricultor	Cabeza de familia.
89	Alonso Collado, Adolfo	48	48	Nueva	Industrial	Idem.
90	Alvarez Granado, Marcelino	81	81	Talavera	Agricultor	Idem.
91	Alvarez Muñoz, Antonio	41	41	Idem	Idem	Idem.
92	Alvarez Sánchez, Casiano	56	56	Nueva	Idem	Idem.
93	Alvarez Sánchez, Eduardo	51	51	Talavera	Idem	Idem.
94	Alvarez Sánchez, Maximiano	54	54	Nueva	Idem	Idem.
95	Alvarez Sánchez, Valentín	36	36	Talavera	Idem	Idem.
96	Aparicio Granado, Joaquín	69	69	Marrubial	Idem	Idem.

AYUNTAMIENTO DE GARVIN

97	Gallego Calderón, Félix	30	30	H. Cortés	Agricultor	Cabeza de familia.
98	García Sánchez, Melchor	36	36	Iglesia	Idem	Idem.
99	González Gómez, Felipe	43	8	Diseminado	Idem	Idem.

AYUNTAMIENTO DE GORDO (EL)

100	Alonso Camacho, Félix	30	30	G. Hernández	Labrador	Cabeza de familia.
101	Alvarez Bravo, Florentino	33	32	C. Montijo	Jornalero	Idem.
102	Alvarez Igual, Angel	34	34	D. Arriba	Idem	Idem.
103	Alvarez Jiménez, Prudencio	50	50	Sagasta	Idem	Idem.
104	Arroyo Martín, Faustino	55	55	Pizarro	Idem	Idem.
105	Arroyo Martín, Francisco	60	60	Carlos V	Idem	Idem.
106	Díaz Gómez, Miguel	73	73	C. Colón	Idem	Idem.
107	Domínguez Fernández, Timoteo	42	22	T. Campoamor	Idem	Idem.
108	Martín Paniagua, Saturnino	46	46	Sagasta	Idem	Idem.
109	Martín Gamonal, Toribio	46	46	Campoamor	Idem	Idem.
110	Martín Bravo, Luis	37	37	Hernando	Idem	Idem.
111	Martín Bravo, Benito	45	45	Parra	Idem	Idem.

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE ALBALAT

112	González Sotelo, Sisenando	37	37	Real	Jornalero	Cabeza de familia.
113	Alvarado Gómez, Alonso	49	49	Medio	Labrador	Idem.
114	Amores González, Isaac	44	44	R. Victoria	Jornalero	Idem.
115	Asoroy Rubio, Marcelino	44	9	Medio	Idem	Idem.

AYUNTAMIENTO DE MAJADAS

116	Albarrán Cañadas, Benito	54	54	Real	Labrador	Cabeza de familia.
117	Alvarez Prieto, Juan	57	57	Sol	Idem	Idem.
118	Alvarez Pérez, Emeterio	35	35	Pividala	Jornalero	Idem.
119	Aparicio Rodríguez, Benito	57	57	Sol	Industrial	Idem.
120	Aparicio Rodríguez, Jacinto	54	54	Iglesia	Labrador	Idem.

AYUNTAMIENTO DE MESAS DE IBOR

121	Díaz Fernández, Claudio	54	54	S. Antonio	Pastor	Cabeza de familia.
122	Díaz Fernández, Romualdo	56	56	Prim	Idem	Idem.
123	Díaz Gómez, Luis	50	50	Iglesia	Labrador	Idem.
124	Díaz Gómez, Nicolás	46	46	Cervantes	Zapatero	Idem.
125	Díaz Manzano, Luis	35	35	S. Antonio	Sastre	Idem.
126	Díaz Fernández, Pedro	64	64	Idem	Propietario	Idem.
127	Manglano Pelegrín, Miguel	33	33	Palma	Labrador	Idem.

AYUNTAMIENTO DE MILLANES

128	Gómez Rodríguez, Daniel	30	30	Pizarro	Labrador	Cabeza de familia.
129	Alvarez Gómez, Toribio	47	15	H. Cortés	Idem	Idem.
130	Martín Arroyo, Eusebio	63	12	Diseminado	Guarda	Idem.
131	Martín Sanz, Angel	59	39	H. Cortés	Labrador	Capacidad.

(CONTINUARA)

MODELO DE ESCRITURA PUBLICA DE ARRENDAMIENTO

En..... a..... de....., ante mí,
Don....., Notario del Ilustre Colegio de.....,
con vecindad y residencia en....., comparecen:
De una parte, como arrendador....., y de la otra,
como Arrendatario.....

Intervienen por su propio derecho (o en representación de)
Juzgo a los señores comparecientes, a quienes conozco, con la
capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato de arren-
damiento de fincas rústicas, conforme a la Ley de 15 de Marzo de
1935, y en su virtud exponen:

1.º Que Don..... es (1) de la siguiente finca
rústica:

Una..... en el pueblo de....., término mu-
nicipal de....., al pago o partida de.....,
denominada....., de una extensión superficial de.....,
equivalentes a..... hectáreas..... áreas..... centiáreas; que
linda: al Norte,.....; al Sur,.....; al Este,.....,
y al Oeste.....

Tiene asignado (2)..... de pesetas y figura con
el número....., en el polígono....., del (3)....., co-
rrespondiente al indicado término municipal.

Dentro de su perímetro existen las siguientes edificaciones y
construcciones (4).....

El expresado (5)..... sobre la deslindada finca lo ad-
quirió Don..... por..... de Don.....,
según..... de fecha..... de..... del año.....,
y lo tiene inscrito en el Registro de la Propiedad de..... al
folio..... del Tomo..... del Archivo, Libro..... del
Ayuntamiento de....., finca número..... inscripción..... (6).

No se halla afecto a condición resolutoria ni rescisoria, ni a
carga ni gravamen de clase alguna (o se halla afecto.....).

2.º Que tienen convenido el arrendamiento de la expresada
finca, y por la presente escritura lo llevan a cabo bajo las siguien-
tes condiciones:

1.ª Don..... da en arrendamiento la finca
descrita en el antecedente primero de esta escritura a Don.....
por término de..... años, que empezarán a con-
tarse en..... de..... de..... y terminarán en..... de
..... de.....

2.ª Se fija como renta anual la de (7)..... que se
pagará por (8)..... en el domicilio de (9).....,
sito en (10).....

3.ª La explotación o cultivo de la finca será (11).....

4.ª Por el arrendador se designa a Don.....,
que vive en el número..... de la..... de (12).....,
y por el arrendatario a Don....., que habita en la
....., número....., de la citada población, para que
oigan las notificaciones y requerimientos que con arreglo a la Ley
sean procedentes por consecuencia de este contrato.

5.ª Son condiciones especiales de este arrendamiento.....
Así lo dicen y otorgan a mi presencia y la de los testigos, etc.

(1) Dueño, usufructuario, etc.
(2) Líquido imponible o riqueza imponible catastrada, si las
partes lo pueden determinar exactamente. Caso contrario, se con-
signará así. Lo mismo hará con el número de la parcela y del polí-
gono.

(3) Avance catastral o catastro.
(4) Se detallarán las que sean y el uso a que se destinen, y se
manifestará expresamente si se hallan o no comprendidas en el
arrendamiento.

(5) Dominio, usufructo, etc.
(6) Si ni el derecho ni la finca se hallan inscritos, se manifesta-
rá así expresamente.

(7) La renta en metálico se expresará en pesetas y la que con-
sista en especie, indicando cuál sea ésta y las unidades de peso o
medidas usuales en el país que hayan de abonarse.

(8) Años, semestres, etc., adelantado o vencido.

(9) Arrendador, arrendatario, etc.

(10) Localidad.

(11) Se fijarán las reglas y condiciones que las partes estimen
conveniente.

(12) Cabeza del partido judicial.

NOTA.—Si el contrato se refiriese a uno o varios aprovecha-
mientos o a una porción de la finca, después de describir la totali-
dad de ésta se mencionarán los aprovechamientos que sean objeto del
contrato o se deslindará la porción de finca a que el mismo se refie-
ra, con indicación de a qué viento se halla situada la parte arrendada.

MODELO DE CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO

Preceptos legales que deben tener presentes los otorgantes

L E Y

Artículo 6.º Los contratos de arrendamiento de fincas rústicas
cuya renta exceda de 5.000 pesetas anuales se formalizarán en escri-
tura pública; cuando la renta fuere menor, el otorgamiento de escri-
tura pública será voluntario.

Si la renta anual del arrendamiento no excediese de 5.000 pese-
tas, podrán extenderse los mencionados contratos en documento pri-
vado. Estos documentos deberán ser ratificados por los contratan-
tes ante Notario o ante el Juez municipal del lugar donde radique
la finca o tenga su residencia el arrendatario.

Los documentos privados se extenderán por documento tripli-
cado, en ejemplares impresos.

Deberán ser inscritos en el Libro Registro de arrendamientos
que se crea por la presente Ley, sin cuya inscripción no podrán los
contratantes utilizar los derechos y ejercitar las acciones que res-
pectivamente se les reconoce en esta Ley.

Los contratos de arrendamiento estarán exentos del pago del
impuesto de Derechos reales. Aquellos cuya renta anual no exceda
de 1.500 pesetas se extenderán en papel timbrado de la última clase
o serán reintegrados con pólizas de esta clase. Si la cuantía fuese
superior llevarán el timbre correspondiente al 50 por 100 de su ren-
ta anual.

Artículo 9.º La duración mínima de los arrendamientos en las
explotaciones que se lleven por ciclos de cultivo inferiores a cuatro
hojas, será la de dos rotaciones completas, sin que en ningún caso
pueda ser inferior a cuatro años.

Cuando la rotación de cultivos sea de cuatro o más años, la du-
ración mínima del arrendamiento será la de un ciclo o rotación.

En el caso de que el aprovechamiento principal de una finca
tenga carácter pecuario, el mínimo será de tres años.

Se exceptúan de estos mínimos los arrendamientos de rastroje-
ra, pastos, montaneras, plataneras, caza y aprovechamientos fores-
tales de plantas espontáneas, cuya duración será la que libremente
fijen los contratantes.

REGLAMENTO

Artículo 24. De conformidad con lo establecido en el artículo
65 de la Ley, será obligatoria la inscripción de los contratos de
arrendamiento o aparcería en que la renta o la participación anual
en los productos exceda de 500 pesetas.

En los contratos en que la renta o la participación anual pacta-
da no exceda de 500 pesetas, la inscripción será voluntaria; pero en
el caso de que no se inscriban, el arrendatario, conforme al artículo
6.º de la Ley, no podrá hacer valer sus derechos ni ejercitar las ac-
ciones que le competen respecto de las personas que hayan inscrito
los suyos en el Registro de la Propiedad, ni el arrendador podrá
ejercitar la acción de desahucio por ninguna de las causas estableci-
das en la Ley.

Artículo 26. Los contratos de arrendamiento y aparcería, cuya
inscripción es obligatoria, deberán ser presentados en el correspon-
diente Registro de la Propiedad dentro de los treinta días hábiles
siguientes a su otorgamiento. La falta de presentación dentro del
expresado plazo será sancionada con la pérdida de la exención del
impuesto de Derechos reales y de la bonificación en el timbre y en
los honorarios establecidos en el artículo 6.º de la Ley.

Artículo 27. Los documentos deberán ser presentados en el
Registro competente por los interesados o sus mandatarios, siendo
suficiente a estos efectos el mandato verbal.

Artículo 28. En el caso de que un mismo documento compren-
da fincas radicantes en el territorio correspondiente a dos o más
Registros, la presentación podrá efectuarse, dentro del plazo esta-
blecido en el artículo 26, en cualquiera de aquéllos, a elección del
presentante. Practicada la primera inscripción, se empezará a con-
tar desde su fecha un nuevo plazo de treinta días para la presenta-
ción en el segundo o sucesivos Registros.

(Concluirá).

2085

to conocimiento a todos los inte-
resados.

Madrid, 6 de Junio de 1935.—Ni-
casio Velayos.

Señor Subsecretario de este Depar-
tamento.

Todo lo que se hace público en
este periódico oficial para general
conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 8 de Junio de 1935.—El
Gobernador Civil, Miguel Ferrero
Pardo.

2447

En la «Gaceta de Madrid», nú-
mero 125, correspondiente al día
5 de Mayo de 1935, se halla in-
serto lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICUL- TURA

Orden

Habiéndose omitido en la pu-
blicación de los modelos corres-

pondientes al Reglamento para
la ejecución de la Ley de Arren-
damientos rústicos, verificada en
la «Gaceta» de 4 del corriente
mes (páginas 1032 y siguientes),
que el primero de ellos es el del
Libro especial creado por la Ley
para la inscripción de los contra-
tos de arrendamiento y aparce-
ría, y pudiendo inducir a errores
la distribución del mismo hecha
en el periódico oficial.

Este Ministerio se ha servido
disponer se tenga por rectificado
el modelo publicado en la página
1032 de la «Gaceta» del día 4 del
mes actual, con la expresión de
que es el del «Libro especial pa-
ra el registro de los contratos de
arrendamiento de fincas rústi-
cas», y que la indicación «Finca
número...» debe ir debajo de la
de «Término municipal de...» y
en el centro de la parte superior
de la doble hoja que aparece
partida en el modelo publicado.
El encasillado que aparece par-

tido en la página citada debe entenderse unido, formando una doble plana, correspondiendo la primera parte de ella a la mitad izquierda, y la otra a la derecha.

Los modelos de contratos privados de las dos clases deberán imprimirse en pliego entero, cuya primera plana se destinará a los preceptos legales que deben tener en cuenta los otorgantes; la segunda a las instrucciones para llenar el impreso, y las otras dos al contrato, propiamente dicho.

Madrid, 4 de Mayo de 1935.—
Juan José Benayas.

1995

Administración Principal de Correos

Por orden de la Subsecretaría de Comunicaciones se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Garrovillas de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por el tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse indefinidamente y sin que el precio máximo de alquiler anual exceda de setecientas cincuenta pesetas.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Cáceres, cuatro de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Por el Administrador Principal, C. Guardiola.

(27=10'30 ptas.) 2427

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en automóvil entre las oficinas del Ramo de Arroyo del Puerco y Zarza la Mayor, sirviendo Navas del Madroño, Brozas, Villa del Rey, Alcántara, Piedras Albas y Estorninos y viceversa, bajo el tipo máximo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal y Estafetas de Arroyo del Puerco y Alcántara, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo primero, Título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Decreto de veintiuno de Marzo de mil novecientos siete, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, que se presentarán en esta Administración Principal y Estafetas de Alcántara y Arroyo del Puerco, previo cumplimiento de lo preceptuado

en la Orden ministerial de Hacienda de siete de Octubre de mil novecientos nueve, hasta el día uno de Julio, a las diecisiete horas, y la apertura de pliegos tendrá lugar en Cáceres ante el señor Administrador Principal, el día seis de Julio, a las once horas.

Cáceres, cinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Por el Administrador Principal, C. Guardiola.

Modelo de proposición

D. . . , natural de . . . , según cédula personal número . . . , se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde . . . a . . . y viceversa, por el precio de . . . (en letra) . . . pesetas anuales con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en . . . , la fianza de . . . pesetas.

(Fecha y firma del interesado).
(89=35'60 ptas.) 2428

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

Don Vidal García Rodríguez, Juez municipal de esta villa de Navalmoral de la Mata.

Hago saber: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado contra Gihardo Manfé G., representante de la casa Sanatorial Hércules, calle Beneficencia, 10, Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, por malos tratos de palabra, he acordado citar a dicho individuo por medio del presente edicto, para que comparezca a la celebración de dicho juicio que tendrá lugar el día 17 del actual y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, de esta villa, por si quiere concurrir al acto o hacer uso del derecho que le concede el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de que le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata a 4 de Junio de 1935.—Vidal García Rodríguez.

2415

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez municipal de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente se cita a un sujeto que dijo llamarse Rosendo Alonso Sánchez, natural de Pozuelo de Zarzón, vecino de esta ciudad, soltero, de veinticuatro años, cuyo actual paradero se desconoce, para que el día 14 del actual, a las diez horas, comparezca en este Juzgado a fin de

asistir a la celebración del juicio de faltas que se sigue en su contra por hurto de once campanillas; apercibido, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia a 4 de Junio de 1935.—Miguel Mateos Rodrigo.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

2426

ALMARAZ

Anuncio

Encontrándose vacante la plaza de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, y en virtud de orden superior, se anuncia para su provisión y traslado y plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán presentar los aspirantes sus solicitudes debidamente documentadas y reintegradas ante el señor Juez de Primera Instancia de este partido de Navalmoral de la Mata.

Haciendo constar que este pueblo consta de 1.100 habitantes, no percibiendo otros derechos que los señalados en el Arancel.

Almaraz a 3 de Junio de 1935.—El Juez municipal, Teodoro Fernández.

2414

Alcaldías

VILLANUEVA DE LA SIERRA

Edicto

El día nueve del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para la venta del corcho de esta dehesa Carrascal, bajo el tipo y demás condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores.

Villanueva de la Sierra a primero de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Elías Durán.

(18=7'20 ptas.) 2405

CASAS DEL CASTAÑAR

Anuncio

Aceptado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el acuerdo de suplemento de crédito a los capítulos 1.º y 18 del corriente presupuesto de gastos, queda expuesto al público el expediente respectivo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones pertinentes sobre el mismo.

Casas del Castañar, 2 de Junio de 1935.—El Alcalde, Lucas Vega.

2386

TORNAVACAS

Edicto

Don Alejo Cuesta de la Fuente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Tornavacas.

Hago saber: Que confeccionado por la respectiva Junta el Repartimiento general de utilidades de esta villa, formado para el año actual, el mismo queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos que determina el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición a los trece días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho Repartimiento, que sean de aquella vecindad o hacendados forasteros, a los que se hace saber que las cuotas que les corresponden satisfacer son las siguientes, sirviéndoles el presente edicto de notificación:

Alvaro Benito, Cándido, Barco de Avila, 320 pesetas.

Avila Lucas, Crispina, Monroy, 57'20.

Belloso Torres, Beatriz, Navaconcejo, 149'96.

Belloso Torres, Ester, idem, 149'96.

Belloso Torres, Juan, idem, 149'96.

Belloso Torres, María, idem, 149'96.

Cruz García, Ramón, viuda de, Madrid, 187'20.

Cobos Santiago, Crisantos, (se ignora), 4'78.

Cuesta Cruz, Manuel, Ma partida de Plasencia, 16'01.

Cepeda, Julián, herederos de, Jerte, 630'24.

Delgado Gregorio, Ventura, Puerto de Béjar, 2.002.

Delgado, José, herederos de, Plasencia, 1.430.

Domínguez Cuesta, Lucas, Cabeza del Valle, 38'40.

González Castilla, Celestino, Torrijos, 7'28.

González Belloso, Victoriano, Navaconcejo, 149'96.

Martín Zancudo, Dominica, Salamanca, 41'60.

Mora Vegazo, Eleuterio, Plasencia, 603'20.

Marián, José María, Madrid, 461'86.

Martín Cuesta, Liboria, Salamanca, 168'48.

Martín Martín, Marcelino, Casas del Puerto, 7'28.

Mora, Valentín, herederos de, Plasencia, 430'56.

Navarro Matallanas, Ildefonso, Monroy, 4'78.

Silos Mora, Isidro, herederos de, Plasencia, 932'88.

Manrique Gil, Abundio, Aldeanueva, 214'24.

Palacio, Eugenio, Cabeza del Valle, 353'60.

Arenas Lucas, José, (se ignora), 4'78.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, así como se acompañará de las pruebas necesarias para la justificación de los reclamados, cuya presentación habrá de efectuarse todos los días laborables de nueva a doce de la mañana, y de trece a cinco de su tarde.

Tornavacas a 4 de Junio de 1935.—El Alcalde, Alejo Cuesta.

2422